



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 072-2024

RECURRENTE: ACADIA GLOBAL CORP. (antes ACADIA INTERNATIONAL INC.)

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°010-2024 del 25 de abril de 2024, emitida por el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP), dentro del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2024-6-01-0-08-LP-002989.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.101-2024-Pleno/TACP de 11 de junio de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)**, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 8 de febrero de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 27 de marzo de 2024, hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1 MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 KHZ.”**

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 27 de marzo de 2024 desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
ACADIA GLOBAL CORP	Ver Propuesta	26-03-2024 05:56 p.m.	39,928.29
ELECTRÓNICA TÉCNICA, S.A.	Ver Propuesta	26-03-2024 04:17 p.m.	61,476.32

Luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública, basándose en la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora fechado 4 de abril de 2024, publicado el 5 de abril de 2024, el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)**, decidió declarar desierto el acto público N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1 MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 KHZ.”**, toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución de desierto fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 25 de abril de 2024, a las 02:54 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El Lcdo. el licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la Firma Forense **EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**



(antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), presentó en tiempo oportuno ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°010-2024 del 25 de abril de 2024**, proferida por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**. (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 008 a 013 del expediente del Tribunal).

La empresa recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza de Impugnación N°0824-03138-01 de 26 de abril de 2024**, expedida por la compañía **ASEGURADORA ANCÓN**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios al **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP) / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.6,180.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 028; diligencia de consignación que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal, respectivamente.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°010-2024 del 25 de abril de 2024**, proferida por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)**, por medio de la cual se declara desierto el acto público N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. 2024-6-01-0-08-LP-002989, toda vez que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, ver numeral 2 del Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22, ordenado por la Ley 153 de 2020.



SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. KENNETH DELVALLE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CENAMEP AIP



IV. CARGOS DE INJURIDICIDAD DEL RECURRENTE:

El licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la **Firma Forense EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), sustentó su recurso de impugnación alegando lo siguiente:

Primero: La Comisión Verificadora indica que ACADIA no cumple con el punto 3 de otros requisitos:

3	Se debe indicar claramente en la propuesta la marca y modelo del juego de derivadores de corriente AC/DC.	No Cumple: El juego de derivadores ofertado, indica que la variación o tolerancia del resistor será menor a 0.05 % del 10 al 100% de la corriente, esta especificación incumple con lo solicitado en el pliego de cargos, es decir "La máxima desviación en el valor nominal de resistencia declarado para todos los derivadores deberá ser $\leq 300 \mu\Omega/\Omega$ ". Adicionalmente hacemos notar que el proveedor está ofertando un modelo inexistente, es decir un modelo que solicitó a fábrica construir en base a los requisitos solicitados en este acto, sin embargo, no adjuntó documentación por parte del fabricante donde confirme que puede construir los derivadores bajo las peticiones solicitadas, cumpliendo con lo solicitado en el pliego de cargos: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
---	---	---

En el Desglose de precios aportado por nuestra representada se detalla claramente el modelo y marca solicitado, por lo tanto, **SÍ CUMPLE** con el requisito:

DESCRIPCIÓN
JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARCA EL RANGO DE 1 mA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 KHZ. MODELO: "JUEGO DERIVADORES CENAMEP" MARCA/CASA FABRICANTE: OHM-LABS. ORIGEN: EEUU. SEGUN FICHA TÉCNICA ANEXA (CON LISTA DE LO QUE INCLUYE). Nota: El modelo ofertado para CENAMEP es una variación del modelo estándar, que será elaborado con mayor precisión que el fabricante preparará especialmente. Este puede ser validado en: http://www.ohm-labs.com/pdfs/shunts/CSA20Set.pdf Esto se encuentra en su página dentro del vínculo "Precision Shunts" -> "AC Shunts" -> "CSA-20-Set with Improved Accuracy" (a la derecha). Adicionalmente se agregará el amplificador de buffer y un derivador de 1mA con precisión mejorada de acuerdo a la FT propuesta. Se ha preparado esta oferta en conjunto con el fabricante y es diferente que lo que se encuentra en línea. Por lo tanto lo indicado en la ficha técnica es el único documento válido de la propuesta de acuerdo al fabricante con características especiales para este proceso.

Segundo: La Comisión Verificadora indica en el mismo punto No. 3, que nuestra poderdante ACADIA, no cumple con la máxima desviación en el valor nominal de resistencia declarado para todos los derivadores que debe ser $\leq 300 \mu\text{ohm}/\text{ohm}$.

Esto quiere decir que el valor real medido con precisión en cualquier derivador no puede desviarse más de 300 partes por millón (ya que μ es "micro", que quiere decir una millonésima parte y Ω es ohm o medida de resistencia).

La siguiente imagen que es parte de la ficha técnica aportada por nuestra representada detalla el valor para cada derivador en cuanto a su especificación nominal y máxima variación sobre la medida real (DC ppm, que quiere decir, partes por millón), los cuales tienen unas especificaciones superiores (todos son mejores a 100 ppm, salvo los último dos, que son 200 y 300 ppm, es decir, que **TODOS CUMPLEN**). Reiterando 1 ppm es equivalente a $1 \mu\Omega/\Omega$. Al ser 100 ppm, eso es menor que $300 \mu\Omega/\Omega$; es mejor, y por lo tanto **SÍ CUMPLEN**.



Modelo	Especificaciones, 16-30 °C			
	Nominal Ω	DC ppm	1 kHz	100 kHz
CSA-1m	1000 Ω	<100	<20 μ A/A	<100 μ A/A
CSA-10m	100 Ω	<100	<20	<50
CSA-20m	50	<100	<15	<40
CSA-50m	20	<100	<15	<20
CSA-0.1	10	<100	<15	<20
CSA-0.2	5	<100	<15	<20
CSA-0.5	2	<100	<15	<20
CSA-1	1	<100	<15	<20
CSA-2	0.5	<100	<15	<20
CSA-5	0.2	<100	<25	<30
CSA-10	0.1	<200	<30	<80
CSA-20	0.05	<300	<35	<100

Incluye:
Cables: 30 & 60 cm tipo N a banana potencial, 30 & 60 cm tipo N a tipo N corriente
Amplificador de búfer: puede usarse con CSA-1m u otra derivación CSA
Coeficiente de temperatura (TCR):
CSA-1m a CSA-2 <2 ppm/°C
CSA-5 a CSA-20 <5 ppm/°C
Estabilidad: <20 ppm/año
Dimensiones: 74x43x23 cm (29x17x9 pul), 13 kg (28 lbs)
Factores Ambientales:
Uso: 18-30 °C, 15-70 %HR
Almacenamiento: 5-60 °C, 5-95 % HR

Tercero: La Comisión Verificadora indica de igual forma en el punto No. 3, que ACADIA está ofreciendo un modelo inexistente, es decir, un modelo que solicitó a fábrica construir en base a los requisitos solicitados en este acto, sin embargo, no adjuntó documentación por parte del fabricante donde confirme que puede construir los derivadores bajo las peticiones solicitadas, cumpliendo con lo solicitado en el pliego de cargos: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como primer punto, nuestra mandante adjuntó el documento de Distribuidor autorizado por parte de la fábrica, apostillado, cumpliendo con los trámites de rigor en forma y fondo de los documentos que se deben apostillar para presentar en este proceso licitatorio.

Como segundo punto, ACADIA indica que ha tenido conversaciones con fabricantes y proveedores para ajustar productos a los requisitos de distintos pliegos (o por otras razones). Esto es algo muy regular y normal, que forma parte de las gestiones técnico/comerciales que se hace como proveedor para ofrecer un buen servicio a los clientes y permite adaptarse a sus necesidades y/o al mercado.

Al explicar en el pliego de cargos que se ha desarrollado o realizado una variación a un producto, es justamente para que el cliente entienda que el producto ofertado no se puede encontrar o validar en línea o en el mercado en general. Es un producto específico para esa propuesta. Y nuestra representada al hacer la propuesta, responsablemente cumplirá con lo que indica.

Como tercer punto, es normal fabricar bienes bajo pedido y también a la medida. De manera que si el bien existe físicamente en este momento o no, no es razón para desacreditar la propuesta, tampoco es un requisito en el pliego. El bien propuesto será fabricado a la medida de lo que se requiere y en el momento de recibir la orden de compra.

La Comisión indica que ACADIA no está en capacidad porque supuestamente no aportó documentación de la fábrica, denotando una gran subjetividad debido a que nuestra mandante es una empresa conocedora, entendedora y muy seria en la procura de productos técnicos en Panamá, con amplia e intachable trayectoria.

El fabricante Ohm-Labs, Inc., además de reconocido, se dedica específicamente al tipo de productos ofertados, ofreciendo equipos y componentes prácticamente iguales a los solicitados (salvo las variaciones explicadas), totalmente compatible con lo que se está solicitando. Es decir, no hay razón fundada que amerite dudar de la capacidad de proveer lo que se ofrece.



Todo lo indicado por la Comisión verificadora rompe la buena fé y lo explicado transparentemente por nuestra representada ACADIA GLOBAL CORP., en la propuesta, y además implicaría que se está estafando a la entidad con una propuesta incumplible lo que podría ser una calumnia contra nuestra mandante, ya que no hay ningún elemento razonable fundado para dudar de la propuesta.

A fin de complementar todo lo explicado:

- La fábrica ofrece los conjuntos CSA-set y el CSA-20-Set, que se pueden encontrar en <http://www.ohm-labs.com/precision-shunts/ac-shunts.html>.
- Luego de las conversaciones entre nuestra representada y el fabricante, se desarrolló el conjunto CSA-20 mejorado ("improved"), que puede ser encontrado en: <http://www.ohm-labs.com/pdfs/shunts/CSA20Set.pdf> y sobre el que se basa el conjunto ofrecido. Esto se indico en la propuesta.
- El fabricante debe seleccionar componentes que hayan pasado las pruebas de tolerancia con mayor precisión. Esto se logra produciendo los elementos que no hayan quedado dentro del rango de tolerancia otra vez, hasta que se logren los objetivos de tolerancia.
- Lo anterior implica mayores costos, por lo que este conjunto más preciso, es más caro debido a que algunos de los derivadores deberán fabricarse varias veces hasta lograr el objetivo de tolerancia.
- Lo único que difiere en el juego (set) ofrecido a CENAMEP del que aparece en la página del fabricante, es la adición de un derivador adicional modelo CSA-1m mejorado para lograr los requisitos solicitados. Este equipo adicional también se encuentra disponible en la página del fabricante. Es decir, todos los componentes del juego existen y están publicados en la página del fabricante.

Perfectamente la Comisión pudo haber contactado a ACADIA GLOBAL CORP., solicitando aclaraciones y se habría explicado lo anterior sin tener que llegar hasta esta situación subjetiva de indicar que nuestra mandante incumple con los requerimientos, lo cual debe ser rectificado.

MEDIDA PREVIA

Como quiera que la discusión radica sobre los aspectos técnicos y se cuestiona el actuar de la actual comisión por encontrarse comprometida su objetividad, solicitamos como medida previa que se ordene el nombramiento de una NUEVA COMISIÓN que realice un informe parcial, por ser el actual contrario al pliego y a la Ley, en virtud de lo contemplado en el artículo 159 de la Ley de contrataciones.

En base a todo lo expresado la recurrente solicita que se revoque lo actuado por la entidad contratante en la **Resolución N°010-2024 del 25 de abril de 2024**, y que se le restablezca el derecho vulnerado en el sentido de adjudicarle el acto público adjudique el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, ya que ofertó la propuesta con el menor precio y cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), por medio de la Resolución N°057-2024/TACP de 30 de abril de 2024 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la Firma Forense **EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL**



INC.), resolución que fue publicada el día 03 de mayo de 2024, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado y las muestras de los proponentes.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Se encuentra visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **Nota N°229-2024 de 08 de mayo de 2024**, publicada el día 9 de mayo de 2024, siendo las 02:02 p.m., por medio de la cual el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)**, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente, a saber:



Panamá, 08 de mayo de 2024
Nota No. 229-2024

Honorable Magistrado Suplente
Manuel Beckford
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Señor Magistrado:

Quien suscribe, Ing. Kenneth Delvalle, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-243-742 Subdirector Administrativo del CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA AIP (CENAMEP AIP), Asociación de Interés Público, con personería jurídica de conformidad con el Resuelto PJ No. 392-193 de 6 de julio de 2007, del Ministerio de Gobierno y Justicia, debidamente inscrita al Folio No. 26752 del Registro Público de Panamá, presentamos el Informe Explicativo de Conducta, solicitado mediante Resolución No. 057-2024/TACP del 30 de abril de 2024, el cual se refiere al Recurso de impugnación, interpuesta por la empresa ACADIA GLOBAL CORP.

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de las normas establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el día 08 de febrero de 2024 se publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el Pliego de cargos para la convocatoria de la Licitación Pública No. 2024-6-01-0-08-LP-002989, para la ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 GHZ, para el CENAMEP AIP, con un precio de referencia de B/. 61,800.00.

ANTECEDENTES

- Para el 27 de marzo de 2024 se ha convocado la Licitación Pública No. 2024-6-01-0-08-LP-002989, para la ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 GHZ.

- Nombramiento de la Comisión Verificadora: Art. 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

A través de la Resolución No.001-2024 de 26 de marzo de 2024, se formaliza la designación de los miembros de la Comisión Verificadora, encargada de evaluar en primera instancia únicamente la propuesta, del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobando el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos; no obstante, si determinan que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación, por renglón del acto, o en su defecto que se declare desierto, el o los renglones, por incumplimiento



de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por parte de todos los proponentes, publicado en conjunto con el informe de comisión verificadora el

- Según consta en el acta de apertura de la Licitación Pública No. 2024-6-01-0-08-LP-002989, debidamente publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", se recibieron dos propuestas electrónicas:

ACADIA GLOBAL CORP., la cual ofertó B/. 39,928.29
ELECTRÓNICA TÉCNICA, S.A., la cual ofertó B/. 61,476.32

- El Informe de la Comisión Verificadora señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se recomendó declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Informe fue publicado con la Resolución No. 001-2024 de 28 de marzo de 2024, que designa a los comisionados, el 5 de abril de 2024 en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra".
- En cumplimiento de las normas establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el día 25 de abril de 2024 se publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", la Resolución de Desierto No. 010-2024 del 25 de abril de 2024, que declara desierto la Licitación Pública No. 2024-6-01-0-08-LP-002989, atendiendo la recomendación indicada en el Informe de la Comisión Verificadora.
- El día 16 de abril de 2024 se publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" la Resolución DS-DF-364-2024 de 16 de abril de 2024 que admite la acción de reclamo interpuesto por la empresa ACADIA GLOBAL.
- El día 23 de abril de 2024 se publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" la Resolución DS-DF-403-2024 de 23 de abril de 2024 de (Decisión), emitida por el Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la cual se confirma en todas sus partes la Resolución de desierto No. 010-2024 del 25 de abril de 2024, que declara desierto la Licitación Pública No. 2024-6-01-0-08-LP-002989.

CONSIDERACIONES POR CENAMEP AIP.

Que el CENAMEP AIP es el Instituto Nacional de Metrología designado, de acuerdo a la Ley 52 de 2007, donde una de sus funciones principales consiste en mantener los patrones de medida y brindar trazabilidad metrología a los laboratorios secundarios y la industria dentro del territorio nacional por tal motivo requiere adquirir UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1 MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 KHZ, para desarrollar el servicio de calibración de fuentes o calibradores multifunción en el CENAMEP AIP. Con el objetivo de atender la demandada de este servicio por parte de los laboratorios secundarios nacionales.

En base al dictamen emitido por la comisión verificadora y atendiendo las observaciones planteadas por el proveedor ACADIA GLOBAL CORP en su Recurso de Impugnación procedemos a emitir nuestras consideraciones:

El proveedor ACADIA GLOBAL CORP, dentro de su propuesta adjuntó el documento "2024-6-01-0-08-LP-002989 - Desglose de precio.pdf", en el mismo se establece lo siguiente:

	Nota: El modelo ofertado para CENAMEP es una variación del modelo existente que está calibrado con mayor precisión que el fabricante propone. Este modelo será validado en el laboratorio de calibración de la CENAMEP AIP. Este se encuentra en sujeción dentro del vínculo "Procesos Sólidos" -> "AC Global" -> "CNA-29-Self-Test-Improv-Accuracy" la la dirección. Adicionalmente se agregó el serializador de fuente y un derivador de 1mA (con precisión mejorada de acuerdo a la PT propuesta). Se ha presentado esta oferta en conjunto con el fabricante y se dice que si que se encuentra en línea. Por lo tanto lo indicado en la ficha técnica es el único documento válido de la propuesta de acuerdo al fabricante con consideraciones especiales para este proceso.				
--	--	--	--	--	--

Por lo anterior los derivadores son una variación del modelo existente por el fabricante a modo que cumple con las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de cargos, por lo cual indicamos en el desglose que "lo indicado en la ficha técnica es el único documento válido de la propuesta de acuerdo al fabricante con características especiales para este proceso".

Adicional no existe ningún documento llamado ficha técnica dentro de la propuesta mencionado por el proveedor, solo se adjuntó un documento llamado cotización técnica. Este documento proviene del fabricante el cual no contiene firma autenticada, ni cumple con la presentación de documentación provenientes del extranjero. "Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá", motivo por el cual no hay validez de que este documento este debidamente certificado por el fabricante de acuerdo a la Ley.

Texto Único de la Ley 22 de 2006, Ordenado por la Ley 153 de 2020 y Decreto Ejecutivo 439 de 2020, Artículo 77. Formalidades de la propuesta. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello.

Por último, podemos mencionar que lo indicado por el proveedor en la nota aclaratoria en el desglose de precio establece que este documento sería el único válido para la propuesta, sin embargo, en este documento no se indica ninguna información con respecto a la máxima desviación en el Valor Nominal de resistencia declarado para todos los derivadores, el cual según lo solicitado en el pliego de cargos debe ser menor o igual a 300 $\mu\Omega/V$. Esto difiere de lo indicado por el proveedor en el cuadro presentado en la cláusula segunda del recurso de impugnación, ya que lo resaltado en rojo presentado por el proveedor se refiere al valor obtenido de una medición y no a lo requerido el valor nominal de resistencia de los derivadores.

OTRAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DEMANDA PRESENTADA:

El CENAMEP AIP, una vez convocado el acto público de selección de contratista No. 2024-6-01-0-08-LP-002989, y tal como se evidencia en el expediente electrónico que reposa en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", ha cumplido con todas las actuaciones, fases, procedimientos, reglas, y formalidades según lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, garantizando todos los derechos de los de los proponentes en el acto público de selección de contratista.

Queda demostrado, a través de las actuaciones del CENAMEP AIP, que en todo momento esta entidad procedió de buena fe, bajo los principios de igualdad de los proponentes.

El presente Informe de conducta se emite dando cumplimiento al artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la ley 153 de 2020, Reglamento de Contrataciones Públicas por el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No. 34 del 24 de agosto de 2022.

Esperamos haber cumplido con su solicitud y nos ponemos a sus órdenes para cualquier información que requiera su despacho.

Atentamente,

ING. KENNETH DELVALLE
Subdirector Administrativo
Centro Nacional de Metrología AIP (CENAMEP AIP)



VII. PERÍODO PROBATORIO:

Pronunciamiento sobre las pruebas:

Por medio de la **Resolución N°034-2024/TACP de 15 de mayo de 2024 (Pruebas)**, el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas por la actora y ordenó la práctica de una Prueba de Informe a profesionales idóneos de la **Universidad Tecnológica de Panamá**, consistente en determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)** dentro del pliego de cargos del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-6-01-0-08-LP-002989, con relación al suministro ofertado por **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**).

En atención al **Oficio N°129-2024-TACP de 16 de mayo de 2024**, el día 23 de mayo de 2024, a las 11:18 a.m., fue recibida en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la **Universidad Tecnológica de Panamá**, la **Nota RUTP-N-70-050-2024 de 20 de mayo de 2024**, suscrita por el Dr. Omar O. Aizpurúa P., en su calidad de Rector, por medio de la cual comunica al Tribunal que ha designado para dar respuesta a la Prueba de Informe requerida, a los siguientes profesionales idóneos: Ingeniero Eléctrico y Electrónico Oscar Barría, Ingeniero Mecánico Juan Mitre y el Ingeniero Electromecánico Juan Carlos Headley, tal como se aprecia:



*Del Despacho del Rector
de la Universidad Tecnológica de Panamá*

20 de mayo de 2024
RUTP-N-70-050-2024

Licenciada
KAREN SOLÍS MONTENEGRO
Secretaria General Encargada
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Respetada licenciada Solís:

En atención al **Oficio No.129-2024-TACP**, expediente No.072-2024/TACP, donde solicitan a la Universidad Tecnológica de Panamá una Prueba de Informe para determinar el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas de **"ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1 MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 KHZ"** por la entidad licitante dentro del pliego de cargos del acto público No.2024-6-01-0-08-LP-002989 ofertado por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** En contra de la resolución No.010-2024 del 25 de abril de 2024.

Dado lo mencionado anteriormente, le comunicamos que hemos creado una comisión encargada de abordar el oficio en cuestión. A continuación, proporcionamos los nombres de los profesionales idóneos.

Nombre	Cédula	Teléfonos	Correo
Ing. Oscar Barria	8-296-787	6672-9403	oscar.barria@uto.ac.pa
Ing. Juan Mitre	6-720-1510	6214-3260	juan.mitre1@utp.ac.pa
Ing. Juan Carlos Headley	8-889-562	560-3542	juan.headley@utp.ac.pa

Atentamente,

DR. OMAR O. AIZPURÚA P.
Rectora

RECTORÍA



En consecuencia, mediante **Nota DINAGEA-N-163-24 de 21 de mayo de 2024**, la **Dirección Nacional de Gestión Energética Ambiental e Ingeniería Aplicada**, se nos remite la Prueba de Informe realizada por los profesionales idóneos designados por la **Universidad Tecnológica de Panamá**, cuyo contenido es del tenor siguiente:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

21 de mayo del 2024
DINAGEA-N-163-24



Licenciada
KAREN SOLIS MONTENEGRO
Secretaría General Encargada
Tribunal Administrativo de Contrataciones
Públicas
E. S. D.

Estimada Licda. Solís:

Con respecto al Oficio No. 129-2024 TACP, expediente No. 072-2024, en el cual se solicita a la Universidad Tecnológica de Panamá determinar, a través de una Prueba de Informe, dentro del recurso de impugnación interpuesto por la Empresa ACADIA GLOBAL CORP contra la Resolución de Junta Directiva No.010-2024 del 25 de abril de 2024, adjuntamos la Prueba de Informe debidamente firmada por los profesionales idóneos designados en la nota **RUTP-N-70-050-2024**.

Atentamente,


ING. ÓSCAR E. BARRÍA D.

Director
Dirección Nacional de Gestión Energética
Ambiental e Ingeniería Aplicada

Adj: lo indicado



**Dirección Nacional de Gestión
Energética, Ambiental e Ingeniería Aplicada**



PRUEBA DE INFORME
OFICIO 129-2024-TACT
Expediente No. 072-2024

El presente informe se realiza a solicitud del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que mediante Resolución No.034-2024-TACP del 15 de mayo del 2024, emitida mediante el recurso de impugnación interpuesto por la Empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** en contra de la Resolución No. 010-2024 del 25 de abril del 2024, proferido por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ-AIP (CENAMEP-AIP)**, mediante la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por licitación pública No. 2024-6-01-0-08-LP-002989.

En dicha resolución se ordena la práctica de una Prueba de Informe a profesionales idóneos de la Universidad Tecnológica de Panamá para que se determine el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ-AIP (CENAMEP-AIP)** dentro del pliego de cargos del acto público de selección de contratista por licitación pública No. 2024-6-01-0-08-LP-002989, con relación al suministro ofertado con la propuesta del proveedor **ACADIA GLOBAL CORP.**

Los derivadores de corriente de alta exactitud, también conocidos como resistencias "shunt" de alta precisión, son componentes eléctricos diseñados para medir corrientes en un circuito con gran precisión. La desviación de microhmios entre ohmios ($\mu\Omega/\Omega$) nos define la exactitud del equipo, lo que se busca en este caso es tener los valores más pequeños de desviación para así procurar una mayor exactitud en la medida.

ANÁLISIS:

En la página 2, párrafo 3 del Expediente N° 072-2024, Resolución N° 034-2024-TACP de 15 de mayo de 2024 (PRUEBAS); debe corregirse lo siguiente: 300 vohm/ohm por 300 $\mu\Omega/\Omega$.

En la página 5, Cotización Técnica; donde se describe el juego de derivadores de corrientes, en el punto 4 (Específicos), en el acápite F, en la columna 4 se describen las exactitudes en $\mu\Omega/\Omega$ de los shunt desde 1mA hasta 20 A. Se observa que la máxima desviación es $< 300 \mu\Omega/\Omega$ y no supera los $\leq 300 \mu\Omega/\Omega$ como lo solicita las especificaciones técnicas en el pliego de cargos.

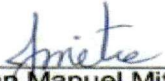
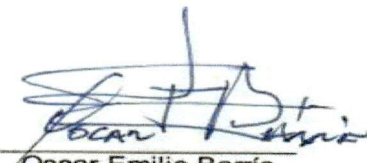
ANÁLISIS:

En la página 2, párrafo 3 del Expediente N° 072-2024, Resolución N° 034-2024-TACP de 15 de mayo de 2024 (PRUEBAS); debe corregirse lo siguiente: 300 vohm/ohm por 300 $\mu\Omega/\Omega$.

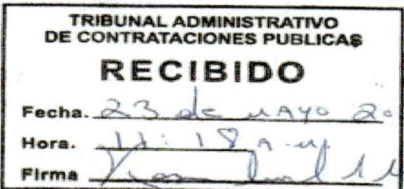
En la página 5, Cotización Técnica; donde se describe el juego de derivadores de corrientes, en el punto 4 (Específicos), en el acápite F, en la columna 4 se describen las exactitudes en $\mu\Omega/\Omega$ de los shunt desde 1mA hasta 20 A. Se observa que la máxima desviación es $< 300 \mu\Omega/\Omega$ y no supera los $\leq 300 \mu\Omega/\Omega$ como lo solicita las especificaciones técnicas en el pliego de cargos.

CONCLUSIÓN:

Luego de analizar la documentación entregada, esta comisión determina que los productos ofertados por **ACADIAGLOBAL CORP.** para el acto público de selección de contratista por licitación pública No. 2024-6-01-0-08-LP-002989 **cumple con las especificaciones solicitadas** en el pliego de cargos levantado por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ-AIP (CENAMEP-AIP)**.

 Juan Manuel Mitre 6-720-1510 Ing. Mecánico 2023-016-025	 Juan Carlos Headley 8-889-562 Ing. Electromecánico 2023-024-130	 Oscar Emilio Barria 8-296-787 Ing. Eléctrico y Electrónico 98-039-001
---	---	---

Fecha: 20 de mayo de 2024





VIII. MEDIDA PREVIA:

Mediante la **Resolución N°032-2024-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2024 (Medida Previa)**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra" el 30 de mayo de 2024 a la 01:39 p.m., este Tribunal Colegiado resolvió **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora fechado 4 de abril de 2024, correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, cuyo objeto contractual es la **"ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1 MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 KHZ."**, con relación a la verificación del Punto N°3 de "Otros Requisitos" y su consecuente recomendación, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos; **CONFORMAR**, una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y **ORDENAR** una **NUEVA VERIFICACIÓN PARCIAL** de la propuesta de la presentada por **ACADIA GLOBAL CORP. (antes ACADIA INTERNATIONAL INC.)**, a efectos de que se verifique el cumplimiento o no del Punto N°3 de "Otros Requisitos", para el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, de conformidad al procedimiento contenido en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y proceda a la emisión de un nuevo informe de verificación con su consecuente recomendación ajustado a las motivaciones advertidas por este Tribunal, de conformidad a la metodología de verificación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de la declaratoria de desierto del acto público emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista.

Como quiera que estamos ante una Licitación Pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que se cumpla con todos los requerimientos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:



“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.”

Para este acto público **la modalidad de adjudicación sería global** y como criterio de selección se estableció que **sería adjudicado al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.**

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo



con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, de lo que debemos primeramente destacar que, este Tribunal dictó medida previa para mejor proveer mediante la **Resolución N°032-2024-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2024 (Medida Previa)**, mediante la cual se anuló parcialmente el informe de la comisión verificadora fechado 4 de abril de 202 y se conformó una Nueva Comisión Verificadora designada mediante **Resolución N°002-2024-Pleno/TACP de 4 de junio de 2024 (Designación de Comisionados)**, para que realizara una nueva verificación parcial de la propuesta de la presentada por **ACADIA GLOBAL CORP. (antes ACADIA INTERNATIONAL INC.)**, a efectos de que se verifique el cumplimiento o no del Punto N°3 de "Otros Requisitos", para el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, de conformidad al procedimiento contenido en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y procediera a la emisión de un nuevo informe de verificación con su consecuente recomendación ajustado a las motivaciones advertidas por este Tribunal, de conformidad a la metodología de verificación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, posteriores a al recibo del expediente.

En atención al **Oficio N°154-2024-TACP de 04 de junio de 2024** y cumpliendo con lo requerido por este Tribunal, la Nueva Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-6-01-0-08-LP-002989**, la cual se encuentra conformada por los servidores públicos: Paulo Hernández, Abdiel Macías y Luis Pérez; confeccionó el Informe de Verificación fechado 5 de junio de 2024, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, ese mismo día, siendo las 02:48 p.m. (visible de foja 138 y 139 del expediente jurídico), es decir, dentro del término concedido por este Colegiado para ello, en el cual se realizó la verificación de conformidad con lo ordenado por la **Resolución N°032-2024-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2024**

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

La Comisión Verificadora de la Ley 22 de 2006, en el Acto Público No. 2024-6-01-0-08-PL-002989 convocado por el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ, Licitación Pública No. 2024-6-01-0-08-PL-002989 para la ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1MA HASTA 20A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 kHz en cumplimiento de la Resolución No. 032-2024-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2024 (Medida Previa), proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro del presente Acto Público, que ordena una nueva verificación parcial de la propuesta de la presentada por ACADIA GLOBAL CORP (C.A.) y ACADIA GLOBAL INC. a efectos de que se verifique el cumplimiento o no del ítem No. 3 "Otros Requisitos" para el acto público de selección para la Licitación Pública No. 2024-6-01-0-08-PL-002989 de conformidad al procedimiento contenido de acuerdo a establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Agregar fila Eliminar fila

Luego del término de subnación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subnación", se procedió a verificar la propuesta del proponente **ACADIA GLOBAL CORP.** cuya propuesta será verificada parcialmente en el punto 3, de "Otros Requisitos", debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Agregar fila Eliminar fila

V.1.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público No.2024-6-01-0-08-LP-002989, sea adjudicado al proponente **ACADIA GLOBAL CORP.** debido a que es la oferta de menor precio y cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.



Firma: Abdiel Macias
Nombre: Abdiel Macias
Cédula: 18-752-567

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS

RECIBIDO

Fecha. 5 de junio 2011
Hora. 2:00 pm
Firma. [Signature]



Así, la Nueva Comisión Verificadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y con lo dispuesto en la **Resolución N°032-2024-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2024 (Medida Previa)**, una vez realizada en debida forma la verificación de la documentación recomienda que el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-6-01-0-08-LP-002989, sea adjudicado a la proponente **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), por ser el proponente que ofertó el menor precio y cumple con todos los requisitos y con las especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

Como ya hemos indicado, el tipo de procedimiento de selección de contratista es para el suministro del siguiente objeto contractual es : **“ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1 MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 KHZ.”**, por la modalidad de licitación pública, la que se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, siendo el precio el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Lo anterior, en concordancia del artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, donde se dispone que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de acuerdo con la metodología invocada en el pliego de cargos. Por otra parte, señalamos de igual manera el estricto cumplimiento en cuanto a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. **Las comisiones evaluadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación** y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema electrónico de “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien se delegue, mediante resolución debidamente motivada a cuál se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante...**

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión.” (La negrita es del Tribunal).

Con respecto a los argumentos externados por la impugnante, los mismos fueron atendidos tal como se desprende de la **Resolución N°032-2024-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2024 (Medida Previa)**, por medio de la cual se decretó la medida de mejor proveer a la que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, cuyo



objetivo era enmendar las falencias existentes en la actuación de la Comisión Verificadora, facilitando que, se realizará la verificación de las propuestas en concordancia con la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y el pliego de condiciones del acto público, dando como resultado que se recomendará la adjudicación a la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**).

Siendo que, la entidad se basó para su decisión de declaratoria de desierto en la recomendación realizada por los Comisionados en el Informe de Verificación fechado 4 de abril de 2024, el cual fue anulado parcialmente por este Tribunal Colegiado mediante la **Resolución N°032-2024-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2024 (Medida Previa)**, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, lo viable es **revocar** el acto impugnado y restablecer el derecho vulnerado.

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Por ello, esta Colegiatura sin entrar en mayores consideraciones de fondo, basado en la recomendación realizada por la Comisión Verificadora en su Informe fechado 6 de marzo de 2024, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde en derecho es **revocar** a decisión tomada por la entidad licitante y en su lugar **restablecer el derecho vulnerado** adjudicando el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-6-01-0-08-LP-002989 a la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**).

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a**



través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso." (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la **Resolución N°010-2024 del 25 de abril de 2024**, emitida por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP)**, por medio de la cual declaró desierto el procedimiento de selección de contratista por licitación pública **N°2024-6-01-0-08-LP-002989**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), por un precio de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 29/100 (B/. 39,928.29)**, el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2024-6-01-0-08-LP-002989**, cuyo objeto contractual es la **"ADQUISICIÓN DE UN (1) JUEGO DE DERIVADORES DE CORRIENTE DE ALTA EXACTITUD AC/DC QUE ABARQUE EL RANGO DE 1 MA HASTA 20 A Y DESDE DC HASTA UNA FRECUENCIA DE 100 KHZ."**, por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°0824-03138-01 de 26 de abril de 2024**, expedida por la compañía **ASEGURADORA ANCÓN**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios al **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP) / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.6,180.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°072-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

